

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8315

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas de la póliza multicultivo de cítricos; incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación de la póliza multicultivo de cítricos; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

8316

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración —Protocolo General— suscrito entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica.

Suscrito con fecha 24 de marzo de 2003, Convenio de colaboración —Protocolo General— entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para establecer el marco de cooperación y prestación de

servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de abril de 2003.—El Director general, José López Calvo.

ANEXO

Convenio de cooperación entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En Madrid, a 24 de marzo de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Tomás Pérez Franco, Presidente de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cargo que le corresponde con arreglo al art. 5.2 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula este Organismo, y en virtud de su nombramiento como Subsecretario de Ciencia y Tecnología por Real Decreto 374/2002, de 19 de abril.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Josu Jon Imaz San Miguel, Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de su nombramiento por Decreto 12/2001, de 16 de julio, actuando en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2002.

MANIFIESTAN

Que la OEPM es un organismo autónomo que tiene atribuida, en virtud del art. 2 del Real Decreto 1270/1997, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial, que constituye uno de sus fines la difusión de forma directa o en colaboración con otras Administraciones u organismos de la información tecnológica contenida en las bases y documentos de propiedad industrial y que está en condiciones de ofrecer servicios de información y acometer las funciones y objetivos que derivan del presente convenio.

Que la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en concreto, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, tiene competencia e interés en facilitar información tecnológica en materia de propiedad industrial a las industrias, centros de investigación y otras organizaciones de su ámbito territorial.

En virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero. *Suministro gratuito de documentación de la OEPM.*—La OEPM se compromete a suministrar de forma gratuita al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, la documentación siguiente:

Una copia en soporte CD-R de los documentos de patentes que se publiquen.

Una copia en soporte CD-R de los modelos de utilidad que se publiquen.

Una suscripción en soporte CD-ROM a los boletines de propiedad industrial, tomos I, II y III.

Una copia de todos los folletos y catálogos de información que se publiquen por parte de la OEPM.

Una colección completa de la Clasificación Internacional de Patentes junto con el Índice de Palabras Clave.

Un ejemplar de las Clasificaciones Internacionales de Marcas.

Un ejemplar de los Índices Anuales de Invenciones y de Marcas y Modelos y Dibujos Industriales que se publiquen.

Un ejemplar de las Estadísticas de Propiedad Industrial que se publiquen.

Cualquier otra publicación periódica o no periódica que se publique en un futuro.

En el caso de que el Departamento de Industria, Comercio y Turismo tuviera más de un centro de información, esta documentación se dotaría para cada centro.

Segundo. *Acceso directo a los servicios de la OEPM.*—La OEPM otorgará al Departamento de Industria, Comercio y Turismo una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODIN-

DU y SITADEX en los casos previstos en la cláusula tercera, y otra palabra de uso no gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU, SITADEX e INPAMAR.

La OEPM suministrará de modo gratuito una copia de los manuales de las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo la OEPM suministrará al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, si éste así lo requiere la base de datos CIBEPAT en CD-ROM, así como cualquier otra base de datos que se edite en CD-ROM en el futuro.

En el caso de que el Departamento de Industria, Comercio y Turismo tuviera más de un centro lo previsto en esta cláusula en relación con las bases de datos se suministrará para cada centro.

Tercero. *Alcance de la gratuidad y bonificación en el acceso a bases de datos de la OEPM.*—La utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo tendrá carácter gratuito para éste, cuando dicha utilización sea para fines internos o programas de educación o divulgación.

En caso contrario, el acceso y utilización por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de las bases de datos de la Oficina dispondrá de un descuento del 30%.

Cuarto. *Servicios propios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo prestará a terceros, de conformidad con su propia regulación legal, servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de propiedad industrial en el marco de su regulación legal y, en concreto, los siguientes:

Copias de los boletines oficiales de la propiedad industrial.

Copias de otras publicaciones de la OEPM.

Copias de documentos de patentes españolas.

Copias de documentos de modelos de utilidad españoles.

Copias de resúmenes, descripciones y cualquier otra documentación de la OEPM.

Búsquedas en las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Quinto. *Precio de los servicios propios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo deberá facturar los servicios incluidos en la cláusula anterior, cuando también sean prestados por la OEPM, a un precio no inferior al que corresponda a los mismos según la normativa vigente para esta Oficina. En el caso de que la OEPM no preste el mismo servicio en régimen de concurrencia, la prestación será gravada libremente por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo. Las tasas y precios públicos aplicables serán los que correspondan según el debido marco legal vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sexto. *Recepción de peticiones de servicios de la OEPM.*—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá recibir peticiones de servicios de la OEPM, debiendo proceder a su transmisión a esta Oficina de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará al Departamento de Industria, Comercio y Turismo los correspondientes impresos de solicitud de los distintos tipos de servicios.

Séptimo. *Actividades de información tecnológica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo se compromete a:

Divulgar la utilidad de la información de patentes dentro de sus programas de actividad.

Favorecer el uso de la información de patentes de que se disponga.

Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Anualmente el Departamento de Industria, Comercio y Turismo enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Octavo. *Actividades conjuntas de divulgación.*—La Oficina Española de Patentes y Marcas y el Departamento de Industria, Comercio y Turismo realizarán conjuntamente jornadas informativas así como cualquier otra actividad que acuerden, tendente a dar a conocer a las empresas y los centros públicos de investigación el sistema de patentes y los servicios de información tecnológica.

Cada parte pagará los gastos de su personal (viajes, dietas, etc.) que se ocasionen como consecuencia de la realización de dichas actividades. Para el resto de los gastos, se acordará su distribución entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en cada caso concreto.

Noveno. *Actividades de formación.*—Para que la Comunidad Autónoma del País Vasco pueda prestar con eficacia los servicios de información

(recogidos en la cláusula séptima), tramitar óptimamente las solicitudes de servicios dirigidos a la OEPM (recogidos en la cláusula sexta) y participar adecuadamente en las actividades informativas y divulgativas (recogidas en la cláusula octava), la OEPM impartirá la necesaria formación al personal del Departamento de Industria, Comercio y Turismo designado por éste. Las condiciones de impartición de la citada formación serán objeto de acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula anterior.

Décimo. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se realiza al amparo del art.3.1.c, de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que puedan surgir en aplicación del presente Convenio.

Undécimo. *Entrada en vigor y duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será anual y susceptible de prórroga por períodos idénticos en el caso de que no sea denunciado por ninguna de las partes con una antelación de tres meses sobre la fecha de cumplimiento.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Presidente de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Tomás Pérez Franco.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, Josu Jon Imaz San Miguel.

8317

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Alemania, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y 31 de diciembre de 2004.

Por Orden de 26 de marzo de 2002 (Boletín Oficial del Estado de 5 de abril) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, se convocaba, entre otros, el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Alemania, para el período 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden, se ha reunido la Comisión Bilateral de Selección, que ha elevado la correspondiente propuesta basada en la evaluación científica de las solicitudes según los criterios señalados en el apartado Sexto de la Orden de la convocatoria, así como en las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de la convocatoria, resuelvo:

Primero.—Conceder 41 ayudas a los investigadores relacionados en el Anexo I, por importe total de 419.800 Euros, destinados a la financiación de los viajes y estancias de los miembros de los equipos de investigación españoles en Alemania que se indican en el citado anexo, que se librarán en dos anualidades, de la forma siguiente:

Año 2003: 212.500 Euros.

Año 2004: 207.300 Euros.

Los pagos efectivos de las subvenciones para el ejercicio de 2004 quedan supeditados a la aprobación de los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado para ese año.

El gasto resultante será imputado a los créditos 20.10.800X.711, 20.10.542M.740, 20.10.542M.750, 20.10.542M.760, 20.10.542M.780 y 20.10.542M.783 de los Presupuestos Generales del Estado para los años 2003 y 2004, y su importe será librado a los organismos relacionados en el Anexo I.

Dado que el período de ejecución del programa es de dos años, los remanentes de la primera anualidad (2003) podrán utilizarse durante la segunda anualidad (2004), quedando obligados los organismos perceptores a reintegrar al Tesoro el remanente de la Acción, una vez concluida ésta.

Segundo.—Denegar las solicitudes relacionadas en el Anexo II, por no haber alcanzado en el proceso de selección la prioridad necesaria dentro del régimen de concurrencia competitiva impuesto por las disponibilidades presupuestarias.

Las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia no desvirtúan las consideraciones adoptadas por la Comisión Bilateral de Selección.